



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2022 00900 00

Clase de Proceso: *Objeción a la negociación de deudas.*
Solicitante: *Liliana Esperanza Arévalo Ospina.*
Objetante: *Martha Inés Ovalle Orjuela.*

Encontrándose la documental remitida por el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -la Fundación Liborio Mejía**, al despacho para resolver lo correspondiente, no se encuentra la constancia de recibido en término de objeción allegado por la acreedora objetante Martha Inés Ovalle Orjuela, así como la constancia de suspensión en los términos del artículo 552 del C.G.P., aunado, no se avista tal constancia del escrito en el que la deudora se pronunció respecto de las objeciones planteadas; adicional a ello, no allegó el auto No. 5, por el cual se tuvo por subsanado el requerimiento proferido mediante auto No. 4 calendarado el 27 de julio de 2022 (fls. 192 a 201, num. 3, e.d.), que declaró la nulidad del trámite de negociación de deudas desde el auto que admitió dicho trámite, ni la documental que diera cuenta de dicha subsanación.

Atendiendo lo anterior, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la operadora de Insolvencia Dra. Andrea Sánchez Moncada del **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -la Fundación Liborio Mejía**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazar de plano la objeción presentada, aporte en debida forma y en orden cronológico la totalidad de la documental del trámite de la referencia junto con los faltante señalados en líneas atrás y proceda a devolver las diligencias presentadas por esa entidad dentro del término otorgado. Secretaría proceda de conformidad. **OFICIOS.** -

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fde34f675047ce1fa29f9bdfc84b56b1a1977bccdace23c3ccc394a5aa8f11**

Documento generado en 24/01/2023 10:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>